



J 1241/26

Exmo. Señor

Pedro Morata Vico, del número Colegio y Jurgado de la Ciudad de Bernal, con tuncia, suya propia, y Ramon Felix Perez, Notario p^o y Vico, Real domiciliado en la Villa de Obieta partido Judicial de Híjar, a V. S. con el debido respeto exponen que hallándose en el ejercicio de sus respectivas Vencias, y el segundo desempeñando tambien por Arriendo la Real. de la Subdelegacion de Rentas de esta Prov.^a como se acredita por los testimonios que se acompañan; y teniendo necesidad el primero de ausentarse de esta Capital por algun tiempo por negocios de familia, y tomar baños para restablecer su salud quebrantada, se ha encargado al segundo el despacho de todos los negocios de su Vencia, durante sus ausencias y enfermedades, para evitar los perjuicios que de otro modo se le originarian abandonando su propiedad y privando de las utilidades que la misma le reporta para la manutencion de su familia. En esta atencion =

A. V. S. suplican que en consideracion a lo



D^{no} Jose Gomez Sues, del numero Colegio y Juzgado de la presente Ciudad de Beniel, Decano y Mayor-domo del Colegio de Abogados de la misma.

Certifico: Que D. Pedro Morata ons. de esta Capital, es uno de los Voces. del numero Colegio y Juzgado de la misma con su propia suya propia, y que se halla en actual ejercicio de sus funciones. Y para que conste y a requerimiento del interesado doy la presente que firmo en Beniel a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco

En Fiel y Verdad

Jose Gomez Sues

este, se hizo traslado al referido Sr. Ramon Jimeno Perez para el despacho de la misma. del numero Colegio y Juzgado de esta Capital que desempeña el individuo Morata, unicamente durante las ausencias y enfermedades de este. Graia que expresan merecer de la acreditada justif. de V. B. He- nel 28. de Julio de 1845.

Yo ms. Señor.

Pedro Morata

Ramon Jimeno Perez

Auto Laragona Siek de agosto de 1845. Junta gubernativa

Acuda D. Pedro Morata a donde correspondiere sobre lo que este escrito solicita

Pago diez reales de costas el Pro. Martin.

Yo ms. for. Presidente e Individuos de la Junta gubernativa de Aragón



J 5241/26

Don Fernando Septimo, por la gracia de
 Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las islas
 de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
 lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
 deña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
 gares, de Argieras, de Libria, de las Islas de Canaria,
 de las Indias Orientales, y Occidentales, y de las ytierras firmes
 del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
 de Bravante y de Milan, Conde de Arpung, de Flandes, Friol
 y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por haver visto
 merced a vos Ramon Civico por extension de otra sufi-
 ciencia y habilidad, y a los servicios que me habéis hecho, y el
 para lo continuareis, una voluntad es, que ahora y de aqui
 adelante por toda otra vida, tenis un título de Notario pú-
 blico de mi corte, Rey y Señorio, con residencia en el
 Pueblo de Herrera, en lugar, y por la traslacion de Martin
 Ferrero Bimens, que la obtenia a la Ciudad de Calatayud
 a servir una titula de aquel lugar. Y por esta mi carta, o
 su traslado, segund de letra pública mandé a los Reyes, Príncipes,
 Palabras, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Señores de los
 ordenes, Comendadores, Sub-Comendadores, y a los del mi Consejo,
 Presidentes y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles
 de la mi casa y corte y Chancillerias, Mayores de las Cas-
 tillas, causas fuertes y llanas, y a todos los concejales, Alcaldes,
 Coronadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Justicias y Jus-
 ticias qualquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta
 mi Reyno y Señorio, a cada uno y qualquier de ellos en sus
 Lugares y jurisdicciones, así a los que ahora son, como a los que
 serán de aqui adelante, si lo han, tengan y reciban por tal
 mi título de Notario público, y en guarden y hagan que
 así todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades

pe

de, exenciónes, preeminencias, prerrogativas, inmunidades,
y todas las demás cosas, que son, y deben ser guardadas,
y deban haber y gozar por razón de dicho empleo, y
que en ello, ni en parte de ello se pongan impedimentos,
ni embarazo alguno, ni se consentan poner; y por ven-
dan y hagan acudir con todos los derechos a dicho ofi-
cio acrejor y justicieros, según que mejor, y más con-
veniente se oviere, y debieron acudir a cada
uno de los otros mis señores, D. Notario público mis
señores, sin fallar cosa alguna. Y si mi merced, y mandado
que toca las venturas, contratos, poderes, ventas,
compraventas, causas, testamentos, codicilos, obligaciones,
y demás instrumentos atos y diligencias judiciales
y extrajudiciales, que ante vos pasaren y se otorgaren,
como tal visto, a que fuerades presente, y en que fuera
presente el día, mes, y año, y Lugar donde se otorgaren, y
lo testigo que a ello fuerdes presente, y oviere signo tal
como este = Lugar del signo = F. que yo o doy, y de que man-
do soy, como tal Ley Real, valgan y hagan fe judicial
y extrajudicialmente, como cartas, y letras, signadas, y firma-
das de mano de mi señor Real Notario público. Y por evitar
los perjuicios, fraudes, errores, y daños que de los contratos
hechos con fundamento, y de las sumisiones que se hacen
constablemente, se siguen, mando que no signéis contra
lo hecho con fundamento, ni en que luego alguno se someta a
la jurisdicción Real, o se obligue de buena fe sin mi señoría,
salvo en los casos y cosas que por Ley de esta mis Señoría
se permite, pena de que si lo signáis, por el mismo hecho
no seas más mi señor, ni mis más el otro oficio, y si más
le exasas, seas habido por falso, sin otra sentencia ni
declaración alguna. Y mando tengas obligación de presentarme
en todos los instrumentos que otorgáis de la naturaleza
de compraventa, censo, y tributo, setome la razón de ello en
el oficio de hipotecas, que se mandó establecer en todas las
cabezas de Partidos del Reyno, al cargo de mi Señor, de quien
tomiento, por Real Pragmática Sanción de treinta y cinco
de Mayo, de mil setecientos veinte y ocho, bajo las penas en
ella impuestas, con la prevención de que vos el dicho Notario



don Vinaco Perez no podáis actuar en otro mi Corte, hasta es-
tar matriculado en el archibo general de Enjuiciamientos
públicos, establecido en ella, e incorporado en el Colegio. Y de
esta mi carta se ha de tomar la razón en la Contaduría
General de Valores de mi D. Real Audiencia, a que está agregada
la de media annata, suplicando habeis pagado este derecho
con declaración de lo que importase, y tambien en la Sección
de Amortización, por lo respectivo al servicio señalado por la
tasa de gracias al sacar, aprobada por mi Real Persona,
sin otra formalidad quando sea soldo, y no se admita, ni ten-
ga cumplimiento alguno este título. Dado en el Pardo a diez
de Febrero de mil ochocientos veinte y siete = Yo el Rey =
D. Ignacio Martínez de Villota = Sr. José María y Noviga =
D. Juan José María Adell = D. Luis de León = D. Domingo Ca-
talan = Yo Sr. José de Capanga, Jefe de la Real Audiencia
Dios lo hizo recibí por su mandado = Arg. = D. Salvador
M. Juan = Lugar del sello = F. = Sr. Don Esteban de
Cordero = Sr. Juan = Sr. Don y Sr. Sebastián treinta y nueve
de mayo = Notaria de Puygorri con residencia en el
Pueblo de Huesca, en Aragón, a favor de Ramón Ci-
cero Perez, natural de la Villa de Segura, en dicho Puygorri =
Yo = Licencia de fam. y de Job. de la Cor. de Aragón =
Congrada = Formose razón de este título en la Contaduría
general de Valores del Reyno, y cuenta que este intere-
tado ha satisfecho por servicios veinte y cinco r. y 2
media annata veinte dier. y diez r. vellon,
como parece a plegos rec. del Cargo formado
el Oficio de Rentas de esta Provincia. Madrid
a doce de Febrero de mil ochocientos veinte y siete =
Yo D. J. G. G. = Francisco Antonio de Ullera =
D. Antonio Narrau de Letora Teniente Cro-
nel de Infantería, Doctor en Derecho Canónico

7
Secretario de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia de Aragón & Certificación: Fue ante los Señores del Real Acuerdo celebrando general en el día de ayer que queda para su cumplimiento por parte de Ramon Ciriaco Perez el Real título que antecede. En cuya vista se obedecieron con el respeto debido, y quedaron se queda, cumpla y execute lo que en él se encarga, y que registrada se le debulca original con esta certificación que firmo en Zaragoza a veinte y tres de febrero de mil ochocientos veinte y siete. Antonio Narvaez de Letra = Reg. de = Pedro Lizaraso Secretario del Ayuntamiento de esta Villa = Certificación: Fue presentado a la Real Audiencia en el Ayuntamiento celebrado en este día se ha verificado su cumplimiento, guardando cuanto en él se expresa, como todo en su copia del acta formada al efecto. Y para que conste la firmo en Navarra a treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Pedro Lizaraso Seco

El Rey = Por cuanto, por parte de Ramon Ciriaco, y Ramon Ciriaco Perez, sus hijos Reales, aquel con residencia en la Villa de Olite, y este en la de Navarra en el mi Reino de Aragón, se me ha suplicado sea recibido condesciendo mi Real permiso, para que puedan permear el domicilio de sus respectivas boticas de Poyano, en atención a que los de la mayor utilidad por estar mas propensos a sus familias, y al cuidado de sus intereses, o como la mejor fue: visto en el mi Consejo de la Cámara, como informado por mi Real Audiencia de aquel Reino, por decreto de quince de Junio último, accediendo a sus respectivas solicitudes. Y conformandome con ello, lo he tenido por bien. Por tanto, por la presente concedo licencia y permiso al mencionado Ramon Ciriaco Perez, para que pueda mudar la



residencia de su hijo Real de la Villa de Navarra a la de Olite, en dicho mi Reino. En mi voluntad, fecha en Palacio a cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Yo el Rey = Por mandado del Rey = Antonio Perez = Felipe Bernedo y Mahe = A los veinte y ocho de P. con Rom. = hay tres subviva = D. No. condesciendo licencia y permiso a Ramon Ciriaco Perez, su hijo Real de la Villa de Navarra para que pueda mudar su residencia a la de Olite, ambas en el Reino de Aragón. D. Antonio Narvaez de Letra = Secretario General de Real Audiencia de Aragón = D. Antonio Narvaez de Letra = Coronel de Infantería = Doctor en Derecho = Canónico = Secretario Honorario del Rey = D. y de Acuerdo y Gobierno de mi Real Audiencia de Aragón & Certificación: Fue por Ramon Ciriaco Perez, hijo. N.º en el Pueblo de Navarra se ha venido ante los Señores del Real Acuerdo presentando para su cumplimiento esta Real cédula. En su vista por decreto que pasareyan en el día de ayer la obediencia con el respeto debido, y quedaron se guarda y cumpla, y que registrada en esta Real de mi cargo se le debulca original con esta certificación que firmo en Zaragoza a doce de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Antonio Narvaez de Letra = Reg. de = D. Juan José Aguacero teniente Coronel de Caballería = N.º M. y P. de la Ciudad de Navarra y su Partidas. Certificación: Fue habiendome presentado p.º D. Ramon Ciriaco Perez su hijo Real del Pueblo de Navarra la permisa o título de su N.º que queda registrado con copia concordada

por el Gov. de Guayaquil a virtud de lo prevenido
por el R. D. número de este Reyno. Mexico. Julio vein-
te y siete de mes ochocientos treinta y tres - Juan B.
Aguarosa - Mariano Larrazo, Secretario Intendente
del Ayuntamiento de esta Villa de Olite - España.
Se presentada esta R. D. cedula al Ayuntamiento
por parte del Sr. D. Ramon Garcia Perez
en el celebrado en este dia, fue obedecida con el debido
respeto y se acordó su cumplimiento tomando posesion
en el mismo acto y a la vez de la Sentencia de dicha
corporacion. Y para que conste firmo la presente de
orden de Su Mage. R. D. en Olite a treinta de Julio de mil
ochocientos treinta y tres - Mariano Larrazo

Ante D. N. de la P. de Olite - La D. N. de la P.
general de Rentas Intencadas en comunicacion de treinta
y uno de Agosto ultimo que he recibido por el correo del
dia de ayer, me dice lo siguiente - "Devolvo a V. M. el
pediente formado para la subasta de arrendamiento de
la Hermandad de Rentas de esta Provincia cuyo remate
se ha verificado en favor de D. Ramon Garcia Perez por
tiempo de cinco años y cantidad de tres mil ciento treinta
reales en cada uno, bajo las condiciones estipuladas, y que
de conformidad con la Comandancia general, he venido
en aprobar, a fin de que V. M. lo lleve a efecto bajo las
correspondientes seguridades." Lo que traslado a V. para
su conocimiento y satisfaccion, expresando que utramas pro-
ximo el dia once del actual en que da principio el
trámite de la Hermandad rematada a favor de V. se pre-
senta con la debida oportunidad su hacerse cargo
de ella. Doy que a S. M. R. D. en el 10 de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y cuatro - Olite a Mexi.º de
Andaluz - Sr. D. Ramon Garcia Perez -

Conceder bien y fielmente los
antecedentes documentos con sus origi-
nales que al efecto me han sido exhi-



vidos por parte de D. Ramon Garcia
Perez a quien los devolví y a los que
me refiero. Y para que conste yo el
Escrivano del Numero y Colegio de esta Ciudad
y el Burgado y primera instancia de la misma
y la Partid, doy el presente que firmo y
firmo en Teruel a veinte y seis de
Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco -
Los cural. = m = os = ay =. Del sobrep. = de Aragon =
valgan

En testimonio de verdad
Yo el Escrivano
Sr. D. D. D.

Yo el Escrivano publico y Rea-
les del numero y Burgado de la Ciudad
de Teruel que abajo firmo y firma

nos certificamos y damos fe: que en pocas
 horas por quien se da la certifica-
 cion que antecede, el librero de
 este numero y tirado, fiel, legal y
 de toda confianza y a los autorizados
 dados y firmados como se halla por
 el mismo, siempre se le ha dado,
 da y debe dar fe y credito en ambos
 paises. Y para que conste damos el
 presente autencil a veinte y tres de
 Julio de mil ochocientos cuarenta
 y cinco, sellado por el de nuestro cargo.

[Signature]
 n.º de la Ciudad
Remundo Linares
 Sindico

Entendiend. a verdad
[Signature]
Francisco Franco
 Doct.

